MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-2015

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la Administración son públicos, y quien este interesado tiene el derecho a obtener dicha información, exceptuándose la que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros Convenios internacionales suscritos entre el Estado de la República de Guatemala y Misiones Internacionales, los cuales tienen fuerza de ley y son de cumplimiento obligatorio, el Estado receptor debe adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar la inviolabilidad de los locales, documentos y archivos de las misiones acreditadas en el país, así como la inmunidad de jurisdicción, la persona, la libertad, dignidad e inviolabilidad de los bienes y archivos de los agentes diplomáticos y su familia.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceder a la información en poder de la administración pública y a todos los actos, entes e instituciones que manejen recursos del Estado bajo cualquier concepto, así como establecer, a manera de excepción y de forma limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública.

CONSIDERANDO

Que el acceso a la información pública es limitado, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, entendiéndose [illegible] acceso a la información que por disposición expresa de una ley sea considerada [illegible] reservada de conformidad con la mencionada Ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 23 del Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, la información pública debe ser clasificada como reservada en los casos [illegible] a) La información relacionada con asuntos [illegible] calificados como de seguridad [illegible] b) La información relacionada a asuntos diplomáticos calificados como de seguridad [illegible] c) La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia; d) Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos [illegible] relacionados a la [illegible] de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia; e) Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales; f) La información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país [illegible] que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos; g) La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; h) Los análisis proporcionados al Presidente de la República [illegible] la defensa y la seguridad de la nación [illegible] conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder; i) La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 25 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, la clasificación de información reservada [illegible] sujeto obligado la que debe ser publicada en el Diario Oficial, debiendo indicar lo siguiente: a) La fuente de información, b) El fundamento por el cual se clasifica, c) Las partes de los documentos que se reservan; d) El plazo de reserva, y, e) el nombre de la autoridad responsable de su conservación.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 23, 25, 26 y 27 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar como información reservada la proporcionada por las Misiones Diplomáticas, Misiones Consulares y Organismos Internacionales acreditados ante el gobierno de Guatemala, así como la información relacionada con los datos de identificación personal y datos patrimoniales de dichas misiones y organismos, la de sus funcionarios y familiares de éstos, con base a los Convenios Internacionales de los que Guatemala es parte, en los que ha acordado el compromiso de garantizar a las Misiones Diplomáticas, Misiones Consulares y Organismos Internacionales, la protección de sus bienes, archivos y documentos, así como la inmunidad de jurisdicción, inviolabilidad de la persona, bienes, documentos y archivos de los funcionarios de las referidas misiones y sus familiares.

SEGUNDO: Hacer constar para efectos de su clasificación que:

1. La fuente de la información es la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. El fundamento por el cual se clasifica es el numeral 9 del artículo 23 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, que clasifica la información como reservada cuando así se determine por efecto de otra ley; artículos 24, 29, 31 y 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; artículos 33, 40, 43 y 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros Convenios internacionales suscritos entre el Estado de la República de Guatemala y Misiones Internacionales.
3. Se reserva toda la información relacionada.
4. El plazo de reserva es de siete años.
5. La autoridad responsable de su conservación es la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERO: La desclasificación de dicha información se hará de conformidad con la ley cuando hubiere transcurrido el plazo de su reserva, cuando dejaren de existir las razones que fundamentan su clasificación, o por resolución del órgano jurisdiccional o autoridad judicial competente.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

EMITIDA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

[illegible]

ANADIE
Alianzas Público Privadas

CERTIFICACIÓN PUNTO SEGUNDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ACTA [illegible] DEL CONADIE

YO, EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA -CONADIE- Y DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA, CERTIFICA HABER TENIDO A LA VISTA EL ACTA DE [illegible] PUNTO SEGUNDO DEL LIBRO DE ACTAS No. [illegible] AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONADIE CELEBRADA EL DÍA JUEVES TREINTA DE JULIO DE DOS MIL QUINCE QUE LITERALMENTE DICE:

[illegible]

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CORRESPONDEN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN UNA HOJA MEMBRETADA DE LA AGENCIA NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

[illegible]
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA - CONADIE-

ANADIE

Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica
+502 2506-5500 | Ruta 5, 5-34 Zona 4 Centro Fin. El Torre III
Nivel 6 Oficina No. 3 Guatemala, C.A. | www.agenciadealianzas.gob.gt

[illegible]

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE S.A. bajo sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES / ENERO (Claudia Marroquín Jurídicos.)